

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0230-2026

7 de agosto de 2026

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/0044-2026**, seguido contra el señor **ESTEBAN BOYD**, con cédula de identidad personal No. 10-703-607 y el piloto de la aeronave matrícula HP1789AI el señor **XINER CHEN LAM**, con cédula de identidad personal No. N-19-1568, se ha dictado la siguiente Resolución Final:

RESOLUCIÓN FINAL
DGIVC/RF/ACX/0058-2026
6 de agosto de 2026.

VISTOS-----

PRIMERO: SANCIONAR al señor **ESTEBAN BOYD**, con cédula de identidad personal No. 10-703-607 y el piloto de la aeronave matrícula HP1789AI el señor **XINER CHEN LAM**, con cédula de identidad personal No. N-19-1568, solidariamente responsables. Por mantener en su posesión tres (3) cajas de langostas provenientes de San Blas, sin contar con el permiso correspondiente para su transporte y comercialización durante el periodo de veda, por infringir el Reglamento OSP-02-09, la Resolución ADM/ARAP N°017 de 25 de febrero de 2026 y por incurrir en las infracciones graves establecidas en los numeral 3, 5 y 9 del artículo 145 y el artículo 122 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones

SEGUNDO: MULTAR al señor **ESTEBAN BOYD**, con cédula de identidad personal No. 10-703-607 y el piloto de la aeronave matrícula HP1789AI el señor **XINER CHEN LAM**, con cédula de identidad personal No. N-19-1568, por la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 5,488.00)**, quienes son solidariamente responsables.

TERCERO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en el artículo 141 Ley 204 de marzo de 2021.

CUARTO: MANIFESTAR que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, ante esta Dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a la desfijación del Edicto y el Recurso de Apelación, en segunda y última instancia ante el Administrador General de la Autoridad en el mismo término, en concordancia con el artículo 142 de la Ley 204 de marzo de 2021, y estos se concederán en efecto suspensivo. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

QUINTO: EL PAGO de la sanción impuesta deberá ser efectuado en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de transcurrido el término de la desfijación del edicto de notificación de la presente resolución.

SEXTO: ORDENAR el Cierre y Archivo del presente expediente administrativo sancionatorio distinguido con el número DGIVC/DFII/EXP.0044-2026, una vez ejecutoriada la presente resolución, cancelado el pago de la multa impuesta y se haya cumplido con la obtención de la licencia requerida por esta Autoridad en el término establecido.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 marzo de 2021, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y concordantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.) LCDO. PABLO AMARÍS

DIRECTOR GENERAL

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto de manera electrónica en la página web y en el mural visible ubicado en los estrados de esta Autoridad, el día 7 de agosto de 2026, por el término de cinco (05) día hábiles.


LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL





Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se FIJA el presente Edicto en
esta Dirección General, el cual
surte los efectos formales de
notificación

Panamá, 7 de agosto
de 2026, siendo las
8:00 de la
A.M.
L.G.
Firma



Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se DESPACHA el presente Edicto
en esta Dirección General,
el cual permaneció fijado por
el término de ley

Panamá, ____ de ____
de ____, siendo las
____ de la

Firma